

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Abril 20 de 2021. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ  
Srto.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá, Abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 1824740890012021-00094-00
DEMANDADO	HOFFERMANM POSADA OSPINA
DEMANDANTE	Jader Yibrán Vargas Endo

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el doctor Jader Yibrán Vargas Endo, identificado con cedula de ciudadanía número **1.116.918.995**, contra el señor **Hoffermann Posada Ospina**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4'520.699** de Pereira Risaralda.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del doctor Jader Yibrán Vargas Endo, identificado con cedula de ciudadanía número **1.116.918.995**, contra el señor **Hoffermann Posada Ospina**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4'520.699** de Pereira Risaralda mayor de edad, domiciliado en El Doncello Caquetá, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **Cinco Millones de pesos (\$5'000,000,00) M/CTE** a capital representados en una letra de cambio.

b.- Los intereses moratorios, autorizados por la Superintendencia, desde cuando se hizo exigible la obligación, causados desde que la obligación se hizo exigible, es decir el **2 de noviembre de 2019**, y hasta el día que se hagan efectivas las mismas.

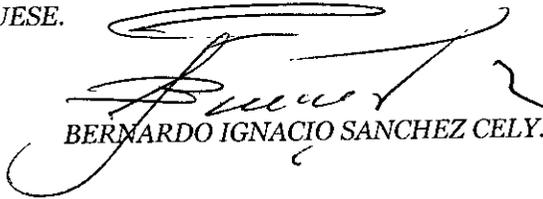
TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **Hoffermann Posada Ospina**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4'520.699** de Pereira Risaralda, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

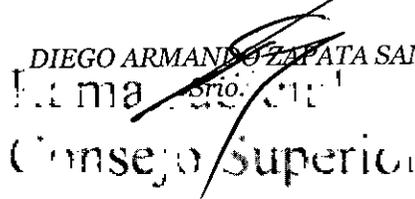
QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder conferido al Doctor **Jader Yibrán Vargas Endo**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.  
El Juez.,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-El Doncello, Abril 20 de 2021.-En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

  
DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ  
Escriba

Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia